



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 20 OCT. 1982

Expte. N° 870/80

VISTO:

Estas actuaciones y el convenio suscrito entre la Universidad y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con / fecha 8 de Abril del corriente año; teniendo en cuenta el dictamen producido a Fs. 38/39 por Asesoría Jurídica de la Casa y en uso de las atribuciones conferi-
das por la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y el que como anexo I forma parte in-
tegrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Expresar la siguiente fe de erratas en el mencionado convenio: Ar-
tículo 7°, inciso d), debe leerse "Artículos 15° y 16°" en vez de "Artículos 12°
y 13°".

ARTICULO 3°.- Dejar aclarado que esta resolución modifica la resolución N° 767-
80 del 30 de Diciembre de 1980, aprobatoria también de un convenio firmado con
el CONICET el 26 de Noviembre de 1980, sobre el mismo asunto.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de
razón y demás efectos.-



Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

GUSTAVO ENRIQUE WIERNA
RECTOR

RESOLUCION N° 630-82

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNIVER
SIDAD, representada en este caso por su Rector, doctor Agus -
tín GONZALEZ del PINO por una parte, y el CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en adelante el CONI-
CET, representado por su Presidente, ingeniero José Salvador
GANDOLFO por la otra, acuerdan en firmar el siguiente: -----

C O N V E N I O

ARTICULO 1°.- El CONICET y la UNIVERSIDAD crean el INSTITUTO
DE BENEFICIO DE MINERALES (IN BE MI), en adelante el Institu-
to, el que regirá por las normas que se consignan en los ar-
tículos siguientes.-----

FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 2°.- Son fines esenciales del Instituto: -----

- a. Desarrollar investigaciones científicas en el campo del
beneficio de minerales.-----
- b. Formar y perfeccionar investigadores y técnicos y capa-
citar profesionales.-----
- c. Transferir el logro de sus investigaciones a los secto-
res interesados.-----

ARTICULO 3°.- Son funciones del Instituto: -----

- a. Realizar investigaciones en el ámbito indicado en el a-
partado a) del artículo precedente.-----
- b. Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio
de los problemas de su especialidad en forma directa o en co-
laboración con otras instituciones.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

c. Prestar colaboración que puedan requerirle otras instituciones calificadas interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Instituto, ya sea mediante la contribución de trabajos o mediante su asesoramiento, siempre que ello no interfiera con la ejecución de los propios programas de trabajo del Instituto.-----

d. Organizar y cooperar en la realización de Seminarios y Cursos Especiales en las materias de su competencia.-----

e. Mantener relaciones con las instituciones del país dedicadas al estudio o investigación de problemas afines, así como organismos similares extranjeros y con las instituciones internacionales que se ocupen del desarrollo de esas disciplinas.-----

f. Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estimen conveniente.-----

ORGANIZACION

ARTICULO 4°.- El Instituto contará con un Director, un Comité de Supervisión Científica, un Subdirector y la estructura que oportunamente se establezca.-----

COMITE DE SUPERVISION CIENTIFICA

ARTICULO 5°.- El Comité estará integrado por un representante del CONICET y uno de la Universidad.-----

Los miembros del Comité deberán ser investigadores en alguna de las especialidades que cultiva el Instituto.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ARTICULO 6°.- El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea convocado a solicitud de uno de sus miembros o del Director. El Director podrá asistir a las sesiones con voz y sin voto.-----

ARTICULO 7°.- Corresponde al Comité: -----

- a. Asistir al Director en la elaboración de los planes de actividades del Instituto y en el proyecto de presupuesto, instrumentos que deberán elevarse a las partes con su opinión.
- b. Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Instituto y de la cuenta de inversiones, y elevarlos a las partes con su opinión.-----
- c. Supervisar el desarrollo de la labor del Instituto.-----
- d. Asesorar al CONICET o a la Universidad, según corresponda en los casos de ingresos de personal al Instituto, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los Artículos 12° y 13°.
- e. Aconsejar sobre las inversiones, contrataciones u otras acciones no previstas en el programa-presupuesto anual aprobado.-----
- f. Interpretar en primera instancia el presente convenio.---
- g. Aprobar los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste el Instituto, así como los proyectos de contratos o convenios de trabajos con otras instituciones, los que serán firmados por el CONICET o la Universidad, según aconseje el Comité. -----
- h. En general, tomar conocimiento de y expresar su parecer sobre todas las cuestiones de importancia relacionadas con el

[Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

cumplimiento de los fines del Instituto y con su buen funcionamiento.-----

DIRECTOR

ARTICULO 8°.- Al frente del Instituto como responsable de su labor científica y de su eficiente administración, habrá un Director designado por la universidad, previo acuerdo del CONICET, por un lapso de cinco años. El Director deberá ser un investigador en actividad en alguna de las especialidades del Instituto.-----

ARTICULO 9°.- El cargo de Director será incompatible con cualquier otra actividad comercial y profesional con excepción de la docencia y/o investigación o asesoramiento, salvo que dichas actividades no estén expresamente limitadas por otras disposiciones del presente convenio. El Director tendrá la remuneración que le corresponde por su ubicación en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o equivalente a la misma de acuerdo con sus antecedentes científicos más el adicional por cargo que establezca la reglamentación.-----

ARTICULO 10°.- La designación del Director podrá ser renovable tantas veces como las partes lo juzguen conveniente, sobre la base de la labor científica y su eficiente desempeño en la conducción del Instituto.-----

ARTICULO 11°.- Son funciones y responsabilidades del Director.-----

a. Preparar el plan de actividades del Instituto y el pro -

[Handwritten signatures and initials]

yecto de presupuesto que deberá someter cada año a la aprobación de las partes, con la opinión del Comité de Supervisión Científica.-----

b. Presentar anualmente a las partes un informe sobre la labor realizada durante el año precedente (a los fines de este inciso y del anterior; por "año" se entenderá el año calendario).-----

c. Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y para el desarrollo normal de las actividades del Instituto.-----

d. Dar las órdenes o instrucciones que correspondan al personal científico, técnico y administrativo y de servicio, que preste servicios en el Instituto, el que le estará jerárquicamente subordinado.-----

e. Proponer a la parte que corresponda la designación o contratación de personal administrativo y la del personal científico y técnico, con la opinión del Comité de Supervisión Científica dentro de las normas que a tal efecto se establezcan, así como con las promociones y aplicar o solicitar que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.-----

f. Velar por la adecuada conservación del patrimonio del Instituto y por la correcta administración de los fondos que le sean asignados.-----

g. Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité de Supervisión Científica y de toda cuestión

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

de importancia que se suscite en el seno del Instituto y de toda noticia de interés para su desarrollo y funcionamiento.-----

h. Proponer al Comité los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste, así como también los proyectos de contratos o convenios de trabajo con otras Instituciones. -----

i. Mantener las relaciones adecuadas para el cumplimiento de los fines del Instituto y ejercer su representación.-----

ARTICULO 12°.- Serán causales de remoción del director, las siguientes: -----

a. Encontrarse incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 9° del presente convenio.-----

b. Mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de las responsabilidades enumeradas en los artículos 11° y 20° del presente convenio.-----

c. Imposibilidad física que obste al normal desempeño de sus funciones y hasta tanto dure tal impedimento.-----

b. Toda otra causal de remoción no contemplada en el presente y que se halle prevista en el Régimen Jurídico Básico de la función pública.-----

S U B D I R E C T O R

ARTICULO 13°.- El Comité de Representantes a propuesta del Director, designará un Subdirector que colaborará en la conducción general del "IN BE MI" y sustituirá al Director en ca

[Handwritten signatures and initials]

so de ausencia temporaria. El subdirector deberá formar parte del personal científico del IN BE MI y revestir en una categoría de nivel equivalente a la de Investigador Independiente.-----

ARTICULO 14°.- El subdirector terminará sus funciones junto con las del Director, aunque podrá ser redesignado en iguales funciones por el mecanismo establecido en el artículo precedente. Puede ser removido por iguales causas que las establecidas en este Convenio para el Director en el Art. 12°.

P E R S O N A L

ARTICULO 15°.- El personal que conforme la planta de investigación, becarios, apoyo técnico y administración del Instituto, será designado o contratado por el CONICET o la Universidad a propuesta del Director con la opinión del Comité.-----

ARTICULO 16°.- Podrán cumplir funciones en el Instituto personal científico, becarios o profesionales que no formen parte de la planta del Centro.-----

En estos casos deberán cumplirse con los siguientes requisitos previos: -----

a. Su incorporación deberá ser solicitada por el CONICET, / la Universidad u otras instituciones y no por los propios interesados.-----

b. La solicitud de incorporación deberá establecer el tema y programa de investigación o capacitación; el tiempo de permanencia en el instituto o el financiamiento previsto para //

[Handwritten signatures and initials]

su cumplimiento.-----

c. Con la opinión favorable del Director, el Comité tomará resolución definitiva.-----

ARTICULO 17°.- El personal que se desempeñe en el Instituto (Art. 15° y 16°), cualquiera sea su dependencia jurídica y administrativa, reconocerá en el Director del mismo la única autoridad, quien podrá delegarla en otras personas en función de los programas de trabajo y capacitación.-----

PUBLICACIONES

ARTICULO 18°.- En toda publicación, correspondencia y demás documentos, junto al nombre del Centro deberá constar / de las entidades firmantes del presente convenio.-----

RECURSOS

ARTICULO 19°.- Los fondos del Instituto provendrán de los aportes de las partes, de los subsidios o donaciones que otorguen, con destino al mismo personas o instituciones privadas u oficiales, nacionales, extranjeras o internacionales y la recaudación que perciba en concepto de asesoramiento y prestaciones de servicios.-----

ARTICULO 20°.- El Director preparará un programa de trabajos e investigaciones y el presupuesto respectivo, por partidas para los gastos de funcionamiento y por rubros específicos para las inversiones, que someterá a las partes por / intermedio del Comité antes del 31 de Julio de cada año.---

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 21°.- El aporte de cada una de las partes será fijado anualmente en una reunión de las autoridades máximas de las mismas o de sus representantes designados al efecto previa propuesta del Comité sobre la base del programa y presupuesto preparado por el Director. De no aprobarse el presupuesto antes del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes se prorrogarán automáticamente.-----

ARTICULO 22°.- Los recursos del instituto serán administrados e invertidos de acuerdo con las normas vigentes en la institución aportante o con las que establezcan los convenios especiales que se firmen en el momento de la aceptación.-----

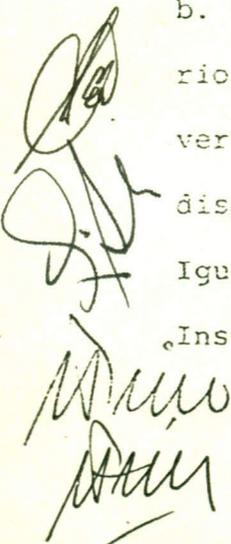
ARTICULO 23°.- El Director deberá rendir cuenta de los fondos que reciba en forma separada, por institución.-----

ARTICULO 24°.- En caso de disolución del Instituto, se procederá de la siguiente manera con respecto a los bienes.---

a. Los bienes transferidos en propiedad, por donación, cesión o subsidios de personas o instituciones privadas u oficiales nacionales, extranjeras o internacionales, quedarán en propiedad de la institución que decida el cedente, en el momento de su transferencia.-----

b. Cuando el cedente no hubiere determinado el destino ulterior de los bienes, estos serán de propiedad común de la Universidad y del CONICET, y su distribución se regirá por las disposiciones del Código Civil. -----

Igual solución se aplicará con respecto a los bienes que el Instituto adquiriera como consecuencia de remuneraciones que



perciba en concepto de asesoramiento, prestaciones de servicio o cualquier otro concepto.-----

c. Los bienes que la Universidad y el CONICET entreguen al Instituto en calidad de préstamo, para su uso en el cumplimiento de sus fines, deberán ser restituidos en perfecto estado de uso y conservación.-----

DISPOSICION GENERAL

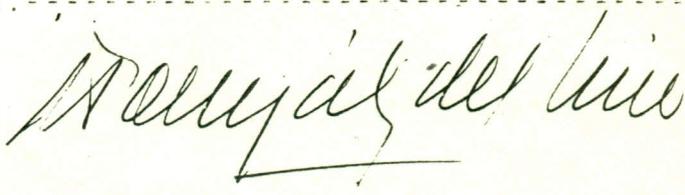
ARTICULO 25°.- La Universidad reconoce al Instituto como centro de actividad científica donde podrá desempeñarse su personal docente, cualquiera sea la jurisdicción de revista.---
Asimismo, en el instituto podrán realizar tareas de tesis // los alumnos del doctorado de la Universidad.-----

DURACION DEL CONVENIO

ARTICULO 26°.- El presente convenio tendrá una duración de / diez años, y se renovará automáticamente por períodos iguales si no fuera denunciado con aviso previo de un año.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los

ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos.-----



Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIERNA
RECTOR